



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de la Dirección General de Universidades y Formación Permanente, de 6 de septiembre de 2010, por la que se dictan instrucciones relativas a la prueba de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 2010/2011

III.A.2914

Vistos:

1. El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
2. El Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
3. La Orden 49/2000, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
4. El Informe del Servicio de Universidades e Investigación de 2 de septiembre de 2010.

Considerando que la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado ha de garantizar los objetivos que se persiguen con la misma, resulta procedente fijar, mediante las Instrucciones que son objeto de la presente Resolución, criterios clarificadores que faciliten la realización de las mencionadas pruebas y faciliten la necesaria coordinación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la Universidad de La Rioja y los Centros de Secundaria en los que se imparte Bachillerato.

Por ello, la Dirección General de Universidades y Formación Permanente, en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, resuelve

Aprobar las Instrucciones y cuadros que figuran como Anexos a la presente Resolución.

En Logroño a 6 de septiembre de 2010.- El Director General de Universidades y Formación Permanente, José Abel Bayo Martínez.

Anexo I

Instrucciones de la Dirección General de Universidades y Formación Permanente por las que se desarrollan en la Comunidad Autónoma de La Rioja los R.D. 1892/2008, de 14 de noviembre, y R.D. 558/2010, de 7 de mayo, relativas a la prueba de acceso a las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado para quienes se encuentren en posesión del Título de Bachiller o equivalente.

1. Comisión Organizadora de la prueba. Composición y funciones.

1.1. De acuerdo con lo establecido en el R.D. 1892/2008, de 14 de noviembre, y en el R.D. 558/2010, de 7 de mayo, por los que se define la prueba de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado la Comisión Organizadora de la prueba de acceso para la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director General de Universidades y Formación Permanente.

Vocales, nombrados mediante Resolución del Director General de Universidades y Formación Permanente:

Coordinador general de Enseñanza Universitaria, a propuesta del Rector de la Universidad de La Rioja.

Coordinador general de Bachillerato, el Jefe de Servicio de Universidades e Investigación.

Dos profesores de la Universidad de La Rioja, a propuesta del Rector de la Universidad de La Rioja

Un funcionario de la Universidad de La Rioja, a propuesta del Rector de la Universidad de La Rioja.

Un profesor de Bachillerato de Centro Público, a propuesta del Director General de Universidades y Formación Permanente.

Un inspector que supervise Centros de Bachillerato, a propuesta del Director General de Universidades y Formación Permanente.

Un funcionario de la Dirección General de Universidades y Formación Permanente, que actuará como Secretario.

1.2. Las funciones de la Comisión Organizadora, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos 1892/2008, de 14 de noviembre, y 558/2010, de 7 de mayo, son las siguientes:

a) Coordinación entre las universidades y los centros en los que se imparta bachillerato a los solos efectos de organización y realización de la prueba.

b) Adopción de medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los ejercicios, así como el anonimato de los estudiantes.

c) Definición de los criterios para la elaboración de las propuestas de examen.

d) Designación y constitución de los tribunales.

e) Convocatoria de la prueba.

f) Establecimiento de los criterios generales de evaluación de los ejercicios.

g) Resolución de reclamaciones.

h) Establecer los mecanismos de información adecuados.

i) Hacer públicos, al inicio de cada curso académico de realización de la prueba de acceso a la universidad, los criterios de organización, la estructura básica de los ejercicios y los criterios generales de calificación.

j) Hacer públicos, una vez realizada la prueba, los criterios específicos de corrección y calificación de cada ejercicio, que incluirán necesariamente la ponderación de cada una de las cuestiones en la calificación del ejercicio.

k) Elaborar anualmente un informe sobre el desarrollo y resultados de las pruebas, del que se trasladará una copia al Ministerio de Educación.

1.3. En el seno de la Comisión Organizadora se crea una subcomisión permanente formada por el Coordinador General de Enseñanza Universitaria, el Coordinador General de Bachillerato, un funcionario de la Universidad de La Rioja y el Secretario.

2. Coordinadores de materia de enseñanza universitaria y de bachillerato.

2.1. El Director General de Universidades y Formación Permanente, a propuesta del Rector de la Universidad de La Rioja, nombrará en el primer trimestre del curso 2010/2011, un Coordinador de materia de enseñanza universitaria para cada una de las materias que son objeto de examen en las Pruebas de Acceso a la Universidad. Asimismo, el Director General de Universidades y Formación Permanente, a propuesta del Coordinador General de Bachillerato, nombrará un coordinador de materia de bachillerato para cada una de las asignaturas que son objeto de examen en la prueba de acceso a la universidad. Una misma persona podrá ejercer como coordinador de varias materias cuando las circunstancias así lo aconsejen. Los nombramientos se harán por un año, prorrogables hasta un máximo de otros tres.

2.2. Durante el curso académico los Coordinadores de materia de enseñanza universitaria y de bachillerato se reunirán al menos dos veces con los profesores de bachillerato de cada materia. Los acuerdos de estas reuniones, reflejados en las correspondientes actas, se trasladarán a la Comisión Organizadora. Los documentos elaborados recogerán los puntos de vista de los profesores sobre los aspectos técnicos del programa (contenidos, textos para comentarios, libros de lectura obligada, tipos de problemas...), así como cuantas sugerencias estimen oportunas y posibiliten a la Comisión Organizadora el cumplimiento de las funciones c) y f) contempladas en el apartado 1.2 de este anexo.

3. Coordinadores de materia de enseñanza universitaria.

1. El Director General de Universidades y Formación Permanente, a propuesta del Rector de la Universidad de La Rioja, nombrará un Coordinador de materia de enseñanza universitaria de entre los profesores de los cuerpos docentes universitarios pertenecientes a áreas de conocimiento relacionadas con la materia de que se trate.

2. Cuando lo establecido en el apartado anterior no sea posible el Director General de Universidades y Formación Permanente podrá nombrar Coordinador a un profesor de los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria o de Artes Plásticas y Diseño.

3. Las funciones de estos Coordinadores serán las siguientes:

a) Definir, en colaboración con el Coordinador de materia de bachillerato, la programación de la materia en orden a lograr una correcta adecuación entre dicha programación y la exigencia de las pruebas a realizar.

b) Definir, en colaboración con el correspondiente Coordinador de Bachillerato, la estructura de las propuestas de examen de la materia correspondiente. Se especificará si las propuestas incluirán textos, cuestiones, preguntas, repertorios de problemas o análisis de diferentes fuentes de información.

c) Definir, en colaboración con el correspondiente Coordinador de materia de bachillerato -y en concordancia con los criterios generales establecidos por la Comisión Organizadora-, los criterios para la elaboración de las propuestas de examen de la materia correspondiente.

d) Elaborar las pruebas sobre su materia, para la prueba de acceso a estudios universitarios, que se les requieran desde la Comisión Organizadora. Estas pruebas estarán de acuerdo con los criterios generales que dicha Comisión determine, así como con los criterios específicos establecidos para la materia.

e) Definir, en colaboración con el correspondiente Coordinador de materia de bachillerato -y en concordancia con los criterios generales establecidos por la Comisión Organizadora-, los criterios específicos de evaluación de las pruebas de la materia correspondiente.

f) Presidir, conjuntamente con el coordinador de materia de bachillerato, las reuniones con los representantes de los Departamentos didácticos de los Centros.

g) Firmar el acta de la reunión con el Coordinador de materia de bachillerato en la que se propone la programación de cada materia y el contenido y estructura de los correspondientes ejercicios de la prueba de acceso.

h) Asistir, acompañado del coordinador de materia de bachillerato, con una antelación de 30 minutos, al acto de apertura de exámenes de las convocatorias ordinaria y extraordinaria y supervisar la propuesta de exámenes, atendiendo las posibles dudas o sugerencias que se planteen durante todo el desarrollo de la prueba de su materia, y permaneciendo durante ese periodo a disposición del Tribunal de las pruebas.

4. Coordinadores de materia de bachillerato

1. El Director General de Universidades y Formación Permanente, a propuesta del Coordinador General de Bachillerato, nombrará un Coordinador de materia de bachillerato de entre los especialistas de los Departamentos didácticos de la materia correspondiente que tengan al menos 8 años de antigüedad como funcionario de carrera y que preferentemente pertenezcan al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria. Los nombramientos se harán por un año, prorrogable hasta un máximo de otros tres.

2. Las funciones de los Coordinadores de materia de bachillerato serán las siguientes:

- Definir, en colaboración con el correspondiente Coordinador de materia de enseñanza universitaria, los contenidos sobre los que versará la prueba de acceso, ajustándose a los contenidos de bachillerato establecidos en la normativa vigente.
- Definir, en colaboración con el correspondiente Coordinador de materia de enseñanza universitaria y en concordancia con los criterios generales establecidos por la Comisión Organizadora, los criterios específicos para la elaboración de las propuestas de examen de la materia correspondiente.
- Definir, en colaboración con el correspondiente Coordinador de materia de enseñanza universitaria y en concordancia con los criterios generales establecidos por la Comisión, los criterios específicos de evaluación de las pruebas de la materia correspondiente.
- Presidir, conjuntamente con el Coordinador de materia de enseñanza universitaria, las reuniones con los representantes de los Departamentos didácticos de los Centros.
- Recoger las propuestas de los representantes de los Departamentos didácticos.
- Redactar y firmar el acta de la reunión con el Coordinador de materia de Enseñanza Universitaria en la que se propone la programación de cada materia y el contenido y estructura de los correspondientes ejercicios de la prueba de acceso.
- Trasladar a la Comisión Organizadora las actas referenciadas en el punto anterior.

5. Calendario

5.1. Durante el curso 2010-2011 las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se celebrarán de acuerdo al siguiente calendario:

- Convocatoria ordinaria: los días 6, 7 y 8 de junio.
- Convocatoria extraordinaria: los días 6, 7 y 8 de julio.

5.2. Los Centros de Bachillerato remitirán a la Universidad de La Rioja antes del 27 de mayo de 2011, para la convocatoria ordinaria, y del 30 de junio para la extraordinaria, las relaciones certificadas en las que figurarán nominal y alfabéticamente los estudiantes que van a presentarse a la prueba de acceso con la nota media de sus expedientes académicos y las opciones elegidas.

6. Descripción de la prueba de acceso a enseñanzas universitarias.

Las materias objeto de examen serán aquellas definidas como materias de segundo curso de bachillerato en el Decreto 45/2008, de 27 junio, por el que se establece el currículo de bachillerato de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los Coordinadores de materia de enseñanza universitaria y de bachillerato revisarán la programación didáctica de cada materia para el curso 2010/2011, contando con las aportaciones de los Departamentos didácticos de los Centros, y elevarán a la Comisión Organizadora de la prueba de acceso a estudios universitarios las recomendaciones necesarias. Como resultado de esta revisión, se elaborará un documento con los contenidos básicos y recomendaciones relativas a las diversas asignaturas que serán objeto de examen en la prueba de acceso. Tal documento deberá respetar en todo caso los aspectos curriculares contemplados en la normativa vigente.

La prueba de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado se estructura en dos fases denominadas respectivamente fase general y fase específica.

6.1 Descripción de la fase general de la prueba.

La fase general de la prueba tiene por objeto valorar la madurez y destrezas básicas que debe alcanzar el estudiante al finalizar el bachillerato para seguir las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, especialmente en lo que se refiere a la comprensión de mensajes, el uso del lenguaje para analizar, relacionar, sintetizar y expresar ideas, la comprensión básica de una lengua extranjera y los conocimientos o técnicas fundamentales de una materia de modalidad.

Constará de los siguientes ejercicios:

- Comentario, por escrito, de un texto no especializado y de carácter informativo o divulgativo, relacionado con las capacidades y contenidos de la materia de Lengua castellana y literatura. El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una.
- Ejercicio sobre las capacidades y contenidos de una de estas dos materias comunes de 2º de bachillerato: Historia de España o Historia de la filosofía. Consistirá en la respuesta por escrito a una serie de cuestiones adecuadas al tipo de conocimientos y capacidades que deban ser evaluados y cuyo formato de respuesta deberá garantizar la aplicación de los criterios objetivos de evaluación previamente aprobados. El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una. El estudiante indicará en la solicitud de inscripción en la prueba de acceso la materia común de la que se examinará.
- Ejercicio de Lengua extranjera, tendrá como objetivo valorar la comprensión lectora y la expresión escrita. El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una. El estudiante indicará en la solicitud de inscripción en la prueba de acceso la lengua extranjera de la que se examinará, pudiendo elegir entre inglés, francés, alemán, italiano y portugués.
- Ejercicio sobre los contenidos de una materia de modalidad de segundo de bachillerato. Consistirá en la respuesta por escrito a una serie de cuestiones adecuadas al tipo de conocimientos y capacidades que deban ser evaluados y cuyo formato de respuesta deberá garantizar la aplicación de los criterios objetivos de evaluación previamente aprobados. El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una. El estudiante indicará, en la solicitud de inscripción en la prueba de acceso, la materia de modalidad de la que se examinará para esta fase general de la prueba.

6.2. Descripción de la fase específica de la prueba.

La fase específica de la prueba es de carácter voluntario para los estudiantes. Tiene por objeto la evaluación de los conocimientos y la capacidad de razonamiento en los ámbitos disciplinares concretos relacionados con los estudios que se pretenden cursar y permite mejorar la calificación obtenida en la fase general para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en las que se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, en el que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas.

Cada estudiante se podrá examinar de un máximo de cuatro materias de modalidad de bachillerato. Estas materias tendrán que ser distintas a la materia de modalidad elegida por él para el ejercicio de la fase general, siempre que el estudiante se examine de la fase general y de la fase específica en la misma convocatoria.

El estudiante indicará en la solicitud de inscripción en la prueba de acceso las materias de las que se examinará. Los ejercicios de cada una de las materias elegidas por el estudiante consistirán en la respuesta por escrito a una serie de cuestiones adecuadas al tipo de conocimientos y capacidades que deban ser evaluados y cuyo formato de respuesta deberá garantizar la aplicación de los criterios objetivos de evaluación previamente aprobados. Cada ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una.

7. Temporalización de las pruebas.

Tanto en la fase general como en la fase específica la duración de cada ejercicio será de hora y media. Entre el final de un ejercicio y el inicio del siguiente habrá un intervalo de 45 minutos.

8. Calificaciones, superación de la prueba y nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

8.1. Calificación de la fase general.

Cada uno de los ejercicios de la fase general se calificará de 0 a 10 puntos, con dos cifras decimales.

La calificación de la fase general, será la media aritmética de las calificaciones de todos los ejercicios expresada en forma numérica de 0 a 10 puntos, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

8.2. Superación de la prueba de acceso a la universidad

Se considerará que un estudiante ha superado la prueba de acceso a la universidad cuando, habiendo obtenido un mínimo de 4 puntos en la calificación de la fase general, haya obtenido una nota igual o mayor a 5 puntos como resultado de la media ponderada del 60 por ciento de la nota media de bachillerato y el 40 por ciento de la calificación de la fase general. La nota media del bachillerato se expresará con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

8.3. Nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

Para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en las que se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, en el que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, las universidades públicas utilizarán para la adjudicación de las plazas la nota de admisión que corresponda, que se calculará con la siguiente fórmula y se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Nota de admisión = 0,6 NMB + 0,4 CFG + a M1 + b M2

NMB = Nota media del Bachillerato.

CFG = Calificación de la fase general.

M1, M2 = Las calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase específica que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = parámetros de ponderación de las materias de la fase específica.

La nota de admisión incorporará las calificaciones de las materias de la fase específica en el caso de que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiera ser admitido, de acuerdo con el anexo I del R.D. 1892/2008, de 14 de noviembre, actualizado por la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo.

El parámetro de ponderación (a ó b) de las materias de la fase específica será igual a 0,1. Las universidades podrán elevar dicho parámetro a 0,2 en aquellas materias que consideren más idóneas para sus enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Las universidades ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja harán públicos los valores de dichos parámetros para las materias seleccionadas al inicio del curso 2010-2011.

8.4. Certificado de la prueba de acceso.

La Universidad de La Rioja emitirá a cada estudiante un certificado de la prueba de acceso donde constará la fecha de la convocatoria, la nota obtenida en la fase general de la prueba, la nota media de bachillerato y la calificación final. Esta calificación tendrá una validez indefinida.

Asimismo, para los estudiantes que hayan realizado algún ejercicio de la fase específica se certificará la nota y la fecha de la convocatoria de cada ejercicio de la fase específica, que tendrá validez para el acceso a la universidad durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de dichas materias.

8.5. Convocatorias.

Anualmente se celebrarán dos convocatorias de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, una ordinaria y la otra extraordinaria; sin detrimento de lo recogido en el apartado 1 del Art. 15 del R.D. 1892/2008.

Los estudiantes podrán presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la calificación de la fase general o de cualquiera de las materias de la fase específica. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior.

9. Composición y nombramiento de tribunales.

- 9.1. Los tribunales calificadoros de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado estarán integrados por personal docente universitario y por catedráticos y profesores de enseñanza secundaria que impartan bachillerato, especialistas en las distintas materias incluidas en las pruebas. Procederá al menos el 40 por ciento de docentes de la universidad y otro 40 por ciento de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria que impartan dicha materia en el segundo de bachillerato o la hayan impartido en alguno de los dos últimos cursos. En todo caso tendrán preferencia aquellos profesores que no tengan funciones directivas durante el curso escolar actual ni sean coordinadores de materia.
- 9.2. La comisión organizadora procurará que la composición del tribunal sea equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.
- 9.3. El presidente del tribunal calificador pondrá en conocimiento de los vocales, en el momento de su constitución, los criterios generales de evaluación adoptados por la Comisión.
- 9.4. Cuando hubiera más de un tribunal, los presidentes y secretarios de los mismos coordinarán sus actuaciones durante el proceso. Todos los tribunales dependientes de la misma Comisión Organizadora convocarán a los estudiantes en llamamiento único.
- 9.5. El tribunal calificará los distintos ejercicios atendiendo a los criterios generales establecidos por la Comisión Organizadora y a los específicos de corrección y calificación establecidos en las propuestas de examen.
- 9.6. El presidente del tribunal garantizará el anonimato de los estudiantes y Centros durante el proceso de corrección de los ejercicios.
- 9.7. Finalizadas las actuaciones, el presidente de cada tribunal elevará un informe a la Comisión Organizadora. Este informe deberá incluir los resultados de los estudiantes y cualquier incidencia que se hubiera producido a lo largo del proceso, relativa a los estudiantes, a los centros o al propio tribunal.
- 9.8. Los profesores que deseen formar parte de los tribunales lo solicitarán al presidente de la Comisión Organizadora en los plazos establecidos al efecto.
- 9.9. Para garantizar la imparcialidad del proceso se evitará que los profesores de Educación Secundaria, miembros del Tribunal, puedan calificar los ejercicios de sus propios alumnos.
- 9.10. Los miembros de los tribunales, en caso de incurrir en incompatibilidades, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
10. Exámenes y resultados finales.
- 10.1. En el momento del inicio de las pruebas, la Subcomisión hará entrega a los presidentes de los tribunales de los exámenes elaborados para cada convocatoria.
- 10.2. La prueba será evaluada por los tribunales. El resultado de la prueba se comunicará a los centros por correo electrónico y correo certificado y en esa comunicación se hará constar la calificación obtenida en todas y cada una de las materias objeto de examen.
- 10.3. Los alumnos podrán acceder a sus calificaciones por vía telemática y recoger sus tarjetas de calificación en sus Centros docentes.
11. Reclamaciones
- 11.1. Cada estudiante podrá, sobre la calificación otorgada tras la primera corrección, presentar ante la presidencia del tribunal bien la solicitud de una segunda corrección de los ejercicios en los que considere incorrecta la aplicación de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección y calificación a los que hacen referencia estas instrucciones o bien la solicitud de reclamación ante la Comisión Organizadora en cuyo caso quedará excluida la posibilidad de solicitar la segunda corrección. El plazo de presentación de cualquiera de estas solicitudes será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de las calificaciones.
- 11.2. Los ejercicios sobre los que se haya presentado la solicitud de reclamación serán revisados con el objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas y lo han sido con una correcta aplicación de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección, así como la comprobación de que no existen errores materiales en el proceso del cálculo de la calificación final.
- 11.3. Los ejercicios sobre los que se haya presentado la solicitud de segunda corrección serán corregidos por un profesor especialista distinto al que realizó la primera corrección.
- La calificación será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos correcciones. En el supuesto de que existiera una diferencia de dos o más puntos entre las dos calificaciones, un tribunal distinto efectuará, de oficio, una tercera corrección. La calificación final será la media aritmética de las tres calificaciones. Este procedimiento deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del plazo establecido en el punto primero.
- Sobre la calificación otorgada tras el proceso de doble corrección establecido en el párrafo anterior, se podrá presentar reclamación ante la Comisión Organizadora, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga pública la calificación sobre la que se vaya a formular la reclamación. El estudiante tendrá derecho a ver el examen corregido una vez finalizado en su totalidad el proceso de corrección y reclamación, en el plazo de 10 días.
- 11.4. La Comisión Organizadora adoptará las resoluciones que establezcan formalmente las calificaciones definitivas de los ejercicios cuya corrección hubiera sido recurrida, de acuerdo con lo previsto en los puntos anteriores, y las notificará a los reclamantes. Las resoluciones respectivas pondrán fin, en cada caso, a la vía administrativa.
12. Estudiantes que presenten alguna discapacidad
- 12.1. La Comisión Organizadora determinará las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad puedan realizar, tanto la fase general como la específica en las debidas condiciones de igualdad. En la convocatoria de la prueba se indicará expresamente esta posibilidad.
- 12.2. Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba de acceso, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle.
- 12.3. En todo caso, la determinación de dichas medidas se hará basándose en las adaptaciones curriculares cursadas en bachillerato, las cuales estarán debidamente informadas, por los correspondientes servicios de orientación.
- 12.4. Los tribunales calificadoros podrán requerir informes y colaboración de los órganos técnicos de las Consejerías competentes, así como de los centros donde hayan cursado sus estudios los estudiantes con discapacidad.
13. Estudiantes que accedan a través del Art. 26 del RD 1892/2008.
- A lo largo del curso 2010/2011 el Ministerio de Educación regulará el acceso de estos estudiantes a estudios de Grado en los que se produzca concurrencia competitiva.



Prueba acceso - 91 Kb -

Anexo II

